

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCD-2025-002 Cantón Durán: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza contentiva del Reglamento operacional de la prestación de servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, que presta la EMAPAD-EP.....	2
- Cantón Las Lajas: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el pago por renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación de las servidoras/es públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, indemnización y pensión por jubilación patronal mensual de las y los trabajadores sujetos al Código de Trabajo	14

**ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2025-002****REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: “(...)1. *garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en ella y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 del numeral 7 literal 1, determina que: “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 determina que el sector público se comprende por: “(...) 4. *Personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 4 señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 indica sobre los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas en el último párrafo establece *“(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 315 establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 318 en el inciso 1 y 2 consagra: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitaria (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 7 en su parte pertinente dispone: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 29 establece: *“Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 55 literal d) establece las competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley:

“(...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su artículo 67 en el tercer inciso indica lo siguiente: *“(...) Los usuarios y los consumidores tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su artículo 135 en el primer y cuarto inciso indica lo siguiente: *“Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua.*

(...) Las tarifas por prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la autoridad única del agua a través de la Agenda de Regulación y Control”;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su artículo 136, indica lo siguiente: *“Principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad sostenibilidad y periodicidad”;*

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA, en su artículo 139 indica lo siguiente: *“...Tarifas por servicios públicos básicos. El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios: Literal b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, condición, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua. En todo caso las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condiciones de discapacidad de los consumidores...”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, RLORHUyA, en su artículo 112 indica lo siguiente: *“Definición de tarifa y sujetos obligados al pago. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley, se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua.*

En el caso de las tarifas por prestación de servicios públicos básicos de abastecimiento de agua potable o saneamiento, el pago corresponde de los consumidores a los prestadores del servicio (...)”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, RLORHUyA, en su artículo 116 indica lo siguiente: *“Finalidad del sistema de tarifas. Generalidad de aplicación a todos los usos y aprovechamientos del agua. - El sistema de tarifas deberá servir para conseguir un uso eficiente del agua, desincentivando consumos excesivos, desperdicios, pérdidas operativas y otras y favoreciendo el ahorro y conservación del agua. Igualmente, y mediante la fijación y sistema eficiente de recaudación, se facilitará el buen uso y estado de protección y conservación de manejo de cuencas, de la infraestructura hidráulica, así como su reposición en los períodos de tiempo adecuados para ello. El establecimiento de tarifas deberá propiciar, unido a otros recursos económicos, la política de inversiones en infraestructuras hidráulicas para mejorar la eficiencia en el suministro y distribución del agua para sus distintas utilidades. Ningún uso o aprovechamiento del agua puede quedar exento del pago de la correspondiente tarifa sin perjuicio de la aplicación diferenciada de esta”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, refiere: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, en sesión del 27 de mayo del 2010 el Ilustre Concejo Cantonal de Durán, aprobó la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública con las siglas EMAPAD-EP, estableciéndola como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, que se rige por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento general, publicándose en el Registro Oficial 300 del 14 de octubre de 2010, cuyo objeto social de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán, Empresa Pública (EMAPAD-EP), comprende la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado para la ciudad de Durán y las parroquias rurales que la conforman, basados en los principios de universalidad de los servicios y calidad, eficiencia y eficacia en su gestión. Sujeta a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Que, con fecha 17 de marzo de 2011 se aprobó la Ordenanza para la aplicación de una estructura tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Cantón Durán, norma jurídica expedida por el Ilustre Concejo del Cantón Durán;

Que, con fecha 24 de marzo del 2011 se expide el Reglamento Operacional de la Prestación de

Servicios de Gestión, Administración, Provisión y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán – Empresa Pública (EMAPAD-EP), normativa aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Durán, mediante el cual se establece los procedimientos, condiciones y tasas que giran en torno a la prestación de servicios que presta la EMAPAD-EP, publicado en el Registro Oficial No. 3 de fecha 31 de mayo de 2017 (Edición especial);

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones de fecha 02 y 03 de mayo de 2017, aprobó la PRIMERA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), sancionándose el 8 de mayo de 2017, con promulgación en el Registro Oficial No. 8 de fecha 06 de junio de 2017;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones de fecha 21 y 28 de agosto de 2017, aprobó la SEGUNDA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), sancionándose el 4 de septiembre de 2017, con promulgación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 101 de fecha 03 de octubre de 2017;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones de fecha 9 y 16 de abril de 2018, aprobó la tercera REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), sancionándose el 23 de abril del 2018, con promulgación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 469 de fecha 31 de mayo de 2018;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones de fecha 17 de febrero y 3 de marzo de 2023, aprobó la SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), sancionándose el 03 de marzo del 2023, con promulgación en la Edición Especial del Registro Oficial No. 821, de fecha lunes 10 de abril de 2023;

Que, Mediante memorando No. EMAPAD-EP-DOTYP-GG-JCA-2024-073, de fecha 30, de mayo de 2024, dirigido al Abg. Rodolfo Baquerizo Carchi, Gerente General, suscrito por el Ing. Juan Chico Álvarez, Director De Operación Técnica Y Proyectos (E), con el ASUNTO: INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL ALCANTARILLADO EN EL

CANTÓN DURÁN Y RECOMENDACIÓN DE REFORMAS EN LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP);

Que, Mediante INFORME A LA REFORMA EN LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), No.- EMAPAD-EP-DOC-INF-2024-002-I, de fecha 30 de mayo de 2024;

Que, Mediante INFORME FINANCIERO-ECONOMICO REFERENTE A LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA TERCERA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), No.- EMAPAD-EP-DF-2024-028, de fecha 03 de junio de 2024;

Que, Mediante Memorando No.- EMAPAD-EP-DAJ-E-031-A-OORL, de fecha 05 de junio de 2024, dirigido al Abg. Rodolfo Gastón Baquerizo Carchi, Gerente General, suscrito por el Abg. Oscar Orlando Robles Larrea, Director de Asesoría Jurídica (E), con el ASUNTO: CRITERIO JURIDICO REFERENTE A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA TERCERA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP);

Que El Proyecto de LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA TERCERA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), fue aprobado mediante Sesión Extraordinaria de Directorio, con No.- de RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No.- EMAPADEP-2024-RD-006, de fecha 13 de junio de 2024;

Que, mediante Oficio N°. EMAPAD-EP-002-GG-2024-RBC, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Abg. Rodolfo Gastón Baquerizo Carchi, dirigido al Abg. María Eugenia

Barreiro, Alcaldesa (S) de Durán, Asunto: SOLICITUD DE PRESENTACIÓN AL CONCEJO PARA QUE SE APRUEBE MEDIANTE RESOLUCIÓN LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA TERCERA REFORMA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP);

Que, el COOTAD en su artículo 322 inciso 1 y 2 dispone que *“Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”*;

El Concejo Municipal en pleno y haciendo uso de su facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y según lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, LORHUyA y su reglamento.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)

Artículo 1. – En el artículo 92 sustitúyase el cuadro de los servicios técnicos, por el siguiente: (...)

Artículo 92.- [Servicios Técnicos]. - Considérense como servicios técnicos que provee la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Durán EMAPAD-EP entre otros, los siguientes:

SERVICIOS TÉCNICOS	VALOR
<u>CERTIFICACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO</u>	
1. TRAMPA DE GRASA PARA RESTAURANTES	
1.1. Restaurantes hasta 25 m2	USD \$25.00
1.2. Restaurantes que excedan los 25 m2	USD \$50.00

2. TRAMPA DE GRASA PARA HIDROCARBUROS: 2.1. Talleres mecánicos 2.2. Lubricadora 2.3. Lavadoras con lubricadora 2.4. Gasolineras y estaciones de servicio 3. TRAMPA DE GRASA PARA INDUSTRIAS: 3.1. Industria alimenticia 3.2. Industria papelería, cartonera y plásticos o derivados 3.3. Industria química, petroquímica y afines 3.4. Industria serigrafía 3.5. Industria no contemplada en las anteriores Respecto de la certificación de funcionamiento por Trampas de Grasa, la obtención del mismo será de manera anual, siendo necesario renovar el mismo, conforme el funcionamiento del restaurant, industria y todo lo relacionado a Hidrocarburos	USD \$ 50.00 USD \$100.00 USD \$350.00 USD \$500.00 USD \$ 1,000.00 USD \$ 2,000.00 USD \$ 2,000.00 USD \$ 1,500.00 USD \$ 500.00
COSTOS POR APROBACIÓN DE PROYECTOS 1. VIVIENDAS, URBANIZACIONES, INDUSTRIAS Y LOTES 1.1. FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE: EL EQUIVALENTE AL 1 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO 1.2. FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO: 1.2.1. FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS: EL EQUIVALENTE AL 1 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO 1.2.2. FACTIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL: EL EQUIVALENTE AL 1 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO 1.3. COBRO DE ACTUALIZACIÓN DE FACTIBILIDAD: EL EQUIVALENTE AL 0.5 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO CANCELADO EN LA FACTIBILIDAD INICIAL. 1.4. LOTES CON SERVICIO EL EQUIVALENTE AL 1 POR MIL ‰ DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: *Agua potable *Alcantarillado Sanitario *Alcantarillado Pluvial	
COSTO POR UTILIZACIÓN DE EQUIPOS 1. Retroexcavadora 2. Martillo Demoledor 3. Hidrocleaners	POR HORA USD \$ 25.00 USD \$ 20.00 USD \$ 180.00
DERECHO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE a. Categoría Residencial b. Categoría Piletas	USD \$ 100.00 USD \$ 200.00

c. Categoría Comercial	USD \$ 145.00
d. Categoría Industrial ½"	USD \$ 716.00
e. Categoría Industrial ¾"	USD \$ 1,022.00
f. Categoría Industrial 1"	USD \$ 2,035.00
g. Categoría Industrial de 2"	USD \$ 4.070.00
h. Categoría Industrial de 3"	USD \$ 6.105.00
i. Categoría Industrial de 4"	USD \$ 8.140.00
j. Categoría Industrial superior a 4" – La EMAPAD-EP, adicionará los montos determinados para el proyecto de conformidad con los informes presentados por la Dirección de Operación Técnica y Proyecto, de acuerdo a su complejidad técnica, monto que será conocido por el solicitante en forma previa a su instalación.	VALORES POR DETERMINAR
TASA POR EXISTENCIA DE RED DE ALCANTARILLADO	
Se cobrará por el uso del servicio de alcantarillado, cuando exista red en el lugar, el siguiente valor	
a. Categoría Residencial: Con medidor, si pasa los 20 m3 se cobrará el 25% del rubro agua adicional.	USD \$ 2.00
b. Categoría Comercial: Con medidor, si pasa los 30 m3 se cobrará el 25% del rubro agua adicional.	USD \$ 3.50
c. Categoría Industrial: Con medidor, si Pasa los 25 m3 se cobrará el 25 % del rubro de agua adicional	USD \$ 9.60
SERVICIOS GENERALES	
Todo servicio que no posea un valor específico de cobro por concepto de tasa.	USD \$ 2.50
FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS PARA SISTEMAS HIDROSANITARIOS	
Previo al inicio de obras y una vez aprobado los diseños, se firmará con el promotor un convenio de fiscalización para las obras de infraestructura. Se cobrará un porcentaje basado en el presupuesto referencial presentado, en lo referente a las obras de agua potable y alcantarillado. En caso de variaciones de los costos de las obras, desde su inicio hasta concluir los mismos, y previo a la aceptación de la infraestructura, se podrá re liquidar los valores cancelados de acuerdo a la actualización del presupuesto de la obra.	DESDE EL 5% HASTA EL 7%
Costo de mano de obra, por localización de fugas de agua potable en la tubería de la guía domiciliaria.	USD \$ 60.00
Revisión técnica del medidor a petición del usuario	USD \$ 20.00
Kit de repuesto del micro medidor	USD \$ 27.00
Mano de obra para el corte o cierre provisional del servicio de agua potable.	RECARGO
- Categoría Residencial	
- Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾")	USD \$ 10.00
- Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾")	USD \$ 15.00

- Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	USD \$ 30.00 USD \$ 40.00 USD \$ 50.00
Mano de obra para la reconexión del servicio agua potable. - Categoría Residencial - Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	RECARGO USD \$ 10.00 USD \$ 15.00 USD \$ 30.00 USD \$ 40.00 USD \$ 50.00
Mano de obra por cierre definitivo del servicio agua potable, a petición del usuario. - Categoría Residencial - Categoría Comercial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de ½ hasta ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a ¾") - Categoría Industrial (Guía de diámetro mayor a 1")	RECARGO USD \$ 40.00 USD \$ 56.00 USD \$ 146.00 USD \$ 194.00 USD \$ 216.00
DESALOJO DE SEDIMENTOS DE POZOS SÉPTICOS MEDIANTE EL USO DEL VEHÍCULO HIDROCLEANER DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO (POR VIAJE DE HASTA 4 MT3). - VIVIENDA - COMERCIAL - INDUSTRIA - INSTITUCIONES PÚBLICAS Para el caso del sector rural, se adicionará previo una inspección, el valor por kilometraje fuera del perímetro urbano.	USD \$ 70.00 USD \$ 100.00 USD \$ 120.00 USD \$ 90.00
Por operación y Mantenimiento en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en urbanizaciones y otros.	USD \$10.88
Por operación y Mantenimiento en Plantas de Tratamiento de Agua potable en urbanizaciones y otros.	USD \$10.00
SERVICIO DE LIMPIEZA DE CAJA DOMICILIAR	
LIMPIEZA DE CAJA	USD \$23.50

DISPOSICIÓN FINAL

Esta REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP), entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, y sus disposiciones prevalecerán sobre otras que se le opongan a la presente Ordenanza, cabe recalcar que los demás articulados quedan igual como se detallan en la SUSTITUTIVA A LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS

SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP).

Dado y firmado por el Alcalde, y por el Secretario General y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL -
G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones extraordinarias de fechas nueve y dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente.

Durán, 18 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA CONTENTIVA DEL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DURÁN (EMAPAD-EP)”**, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 18 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL**

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS/ES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICOS, INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.

Exposición de Motivos:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 precisa que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Asimismo, de la Carta Magna, en su artículo 225, numeral 2, se señala que el sector público se encuentra comprendido por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, entre ellas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 360 determina que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas. Sobre este concepto legal es importante señalar que la Ley Orgánica del Servicio Público (también, LOSEP) establece disposiciones en su contexto normativo, mismas que son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública.

La Ley *Ibídem* en su artículo 23 determina los derechos de los servidores públicos y en su literal c) establece que, es un derecho gozar de la jubilación de acuerdo a la ley. De la misma forma, el literal e) señala como un derecho el recibir indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en dicha Ley.

En este orden normativo, la LOSEP en su artículo 128 define a la jubilación en el siguiente contexto: *“Art. 128.- De la jubilación. - Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”*.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador en uno de sus apartados del artículo 229 define que, las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo “también, CDT”. Dentro del personal que mantiene el GADMLL para el ejercicio de sus funciones y competencias existen personal operativo “obrerros” sujetos al CDT.

El código *Ibídem* en su artículo 216 en lo que corresponde a jubilaciones precisa que este beneficio estará a cargo de los empleadores y, determina que, los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán

derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las reglas que señala el artículo citado.

Que, haciendo referencia a la temática anterior, el GADMLL, bajo el precepto normativo del artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se encuentra legalmente facultado para administrar su talento humano de forma autónoma bajo los conceptos constitucionales y legales previstos en sus respectivas ordenanzas. En esa línea, la entidad, de conformidad con su facultad normativa, ha expedido la ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS (también, "Ordenanza de Jubilaciones") que fue sancionada por el Ejecutivo el 06 de septiembre de 2022,

Que, la Ordenanza de Jubilaciones fue objeto de una primera reforma, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1737 del 20 de agosto de 2024, la cual modificó el número de trabajadores y/o servidores a jubilarse por año fiscal. Sin embargo, luego de una revisión integral, se evidencia que el artículo 5 es contrario a lo que determina la LOSEP en su artículo 129, siendo necesaria su reforma previa a continuar con el trámite de jubilación del personal.

En este orden, el Ilustre Concejo Municipal del GADM Las Lajas,

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*;

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos laborales se regirán por los principios de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, indubio pro operario y no discriminación, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 11, 325, 326;

Que, el Artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 3. La jubilación universal"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84 manifiesta: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y*

materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*. Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5 establece: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";*

Que, el COOTAD en su artículo 360 señala: *"Art. 360.- Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";*

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 57 prescribe: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *"Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 324 expresa: *"Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda determina: *"Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación"*;

Que, el Código del Trabajo en su Artículo 216 manifiesta: *"Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.*

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) *Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,*
 - b) *Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.*
2. *En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.*

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 128 precisa: “Art. 128.- *De la jubilación. - Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social*”;

Que la Ley Ibídem en su artículo 129 determina: “Art. 129.- *Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente*”;

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS, fue aprobada en dos debates desarrollados en las sesiones celebradas el 31 de agosto y el 01 de septiembre de 2022, siendo sancionada por el Ejecutivo el 06 de septiembre de 2022;

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS, fue objeto de una primera reforma publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1737 del 20 de agosto de 2024;

En tal virtud y en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas,

Expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS/ES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICOS, INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.

Artículo 1.- En el artículo 3 “Requisitos”, sustitúyase todos sus incisos por el siguiente:

“Art. 3.Requisitos.- Para acogerse a la jubilación, el servidor, la servidora, el trabajador o la trabajadora deberán cumplir con los requisitos que determina la ley según su régimen laboral, ya sea la Ley Orgánica del Servicio Público para los servidores públicos o el Código de Trabajo para los trabajadores; y quienes cumplan con los requisitos que señala la ley deberán presentar la solicitud dirigida al alcalde o a la alcaldesa, indicando su predisposición de acogerse voluntariamente a la jubilación bajo renuncia o retiro voluntario, cumpliendo con las formalidades de desvinculación que, para tal efecto, señale la Unidad de Talento Humano”.

Artículo 2.- En el artículo 4 “Procedimiento para la Calificación y el Pago”, sustitúyase todos sus incisos por los siguientes:

“Art. 4.- Procedimiento. - El procedimiento se regirá bajo las siguientes directrices:

Una vez conocida por parte de la máxima autoridad la solicitud del servidor, la servidora, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, será remitida a la Unidad de Talento Humano, quien a su vez considerará dicha petición en la planificación correspondiente, a efectos de que se prevea en su Plan Operativo Anual la disponibilidad de recursos económicos.

Con base en la Planificación expedida para tal efecto en el año fiscal correspondiente, la Unidad de Talento Humano emitirá un informe dirigido a la máxima autoridad que contendrá los aspectos generales como: antecedentes, base legal, análisis técnico, conclusión y recomendación.

De ser aprobado el informe mencionado, considerando la disponibilidad presupuestaria que señale la Dirección Financiera, se dispondrá al Procurador Síndico la elaboración del acta de acuerdo mutuo para el pago por concepto de jubilación.

El acta de acuerdo mutuo para el pago de jubilación, una vez legalizada junto con su expediente, se remitirá a la Dirección Financiera para los pagos correspondientes según el acta.

En todo el procedimiento se considerará lo determinado en la ley según su régimen laboral”.

Artículo 3.- En el artículo 5 “Monto del beneficio para los(as) servidores públicos”, sustitúyase todos el siguiente:

“Art. 5.- Monto del beneficio para servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP. - Por concepto de bonificación por jubilación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas cancelará al servidor o servidora sujeto al régimen LOSEP lo preceptuado en la referida Ley y su Reglamento”.

Artículo 4.- En el artículo 6 “Monto del beneficio para los trabajadores”, sustitúyase todos el siguiente:

“Art. 5.- Monto del beneficio para trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo. - Por concepto de bonificación por jubilación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas cancelará al trabajador sujeto al régimen del Código de Trabajo lo preceptuado en el Código Ibídem y Mandato Constituyente No. 2”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Todas las peticiones de jubilación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma serán canalizadas conforme a los términos y criterios establecidos en la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde del GADM Las Lajas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 13 días del mes de noviembre de 2024 Lo Certifico;

 Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**CERTIFICA:**

Que la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO, PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS/ES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICOS, INDEMNIZACIÓN Y PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS. " fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 07 de noviembre y sesión ordinaria del 13 de noviembre del año dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 14 de noviembre para los trámites correspondientes.

La Victoria noviembre 14 de 2024



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria noviembre 14 de 2024



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

La Victoria noviembre 14 de 2024



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.